



Asociación de Jueces para la  
Justicia y Democracia  
JUDEM



Asociación Peruana  
de Mujeres Juezas

## COMUNICADO N° 12 - CD-JUDEM-2020

El Consejo Directivo de la Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia – JUDEM y la Asociación Peruana de Mujeres Juezas–APMJ, expresa lo siguiente:

**1. OBSERVAMOS** la Resolución Administrativa N° 199-2020-CE-PJ, en el extremo que establece que a partir del *17 al 31 de agosto de 2020*, la jornada y horario de trabajo será presencial diario, por las siguientes consideraciones:

- Constituye una medida que pone en grave riesgo el ejercicio de derechos fundamentales de la salud de juezas, jueces, del personal y del público usuario, en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia ocasionada por el virus Covid 19.
- Es una disposición contraria al distanciamiento social obligatorio y al trabajo remoto que en el marco de la nueva convivencia social han sido establecidos como medidas de Política de Estado durante el estado de emergencia nacional para contrarrestar la pandemia por el virus Covid-19.

Así, mediante Decreto Legislativo 1505 se ha autorizado -hasta el 31 de diciembre de 2020- el trabajo remoto en las entidades públicas, en los casos que fuera posible; asimismo, mediante los Decretos Supremos N° 094 y 116-2020-PCM, se han establecido los lineamientos de la nueva convivencia social para enfrentar la pandemia y para la reanudación de las actividades, contemplando al distanciamiento social obligatorio como una medida imperativa.

- Es una decisión contraproducente ante el contagio exponencial del virus Covid-19 y que ha traído como consecuencia que el sistema sanitario nacional esté al borde del colapso, colocando a nuestro país en uno de los primeros lugares con una de las más altas tasas de mortalidad a nivel mundial (superando los decesos el número de 47,000, según el sinceramiento de cifras).

Esta realidad no es ajena al Poder Judicial, y más bien se refleja de forma dramática al elevarse diariamente el índice de contagio del personal de los órganos administrativos y jurisdiccionales.

- Es una disposición que no guarda correspondencia con la política estatal de digitalización de la administración pública, cuya implementación intensiva y progresiva constituye una prioridad para la reactivación segura de las actividades del sector público en el marco de la emergencia nacional sanitaria.

Al respecto, mediante Decreto Legislativo N° 1412 se estableció el marco de gobernanza del gobierno digital, cuya implementación deficitaria se está tratando de revertir de manera sistémica y acelerada, como estrategia efectiva para enfrentar la pandemia y garantizar una adecuada reanudación de las actividades en todos los sectores de la administración pública.

- Es una medida contraria a la modernización digital del sistema de administración de justicia, particularmente de las actividades administrativas y jurisdiccionales de todas las dependencias y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

Y es que, uno de los lineamientos estratégicos de la política institucional de antigua data es la digitalización de los circuitos operativos del sistema judicial, principalmente de la actividad jurisdiccional a través del EJE, cuya implementación transversal en el contexto actual constituye una prioridad, por lo que se vienen adoptando medidas tendentes a ello con resultados auspiciosos, pues vienen facilitando el desarrollo efectivo de las labores a distancia.

- No guarda coherencia con una política institucional que, a partir de la prevención efectiva de la propagación del virus, garantice el funcionamiento normal de los órganos administrativos y jurisdiccionales, así como la continuidad de la prestación del servicio judicial.

En efecto, resulta evidente que el contagio exponencial conlleva a que en una unidad de trabajo se incremente de manera simultánea el número de operadores afectados, trayendo como consecuencia la paralización de labores y subsiguiente cierre de las unidades operativas, alterándose con ello la normal prestación del servicio; con lo cual, la aplicación del trabajo presencial se torna contraproducente.

- Si bien la acotada norma dispone la continuación del trabajo remoto de las personas en condición de riesgo y en los órganos jurisdiccionales que se pueda desarrollar, así como que se mantienen las facultades delegadas a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para dictar las medidas en casos excepcionales de acuerdo a la realidad de cada sede judicial; sin embargo, esto no enerva que quede establecido el trabajo presencial diario como regla general, y consiguientemente que el trabajo remoto sea aplicado como excepción y para un reducido número de personas.

**2. REITERANDO** los alcances del COMUNICADO N° 008-CD-JUSDEM-2020 emitido el 01 de mayo de 2020, **REQUERIMOS** a los órganos de gobierno del Poder Judicial que en aplicación de una política institucional de observancia a la dignidad humana, de respeto irrestricto y sin discriminación al ejercicio de los derechos fundamentales de la salud, vida y trabajo, establezcan medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos que guarden correspondencia con la situación de crisis sanitaria, social y económica que viene atravesando nuestro país, y en ese sentido se disponga:

- La aplicación transversal de la modalidad del trabajo remoto, como regla general con las excepciones que casos particulares requieran.
- El desarrollo de las audiencias de manera virtual en los casos que sea posible.
- La implementación general y progresiva de la modernización digital de los circuitos operativos de las actividades administrativas y jurisdiccionales, con la debida dotación de herramientas y soportes tecnológicos.
- La atención virtual del público recurriéndose al uso de herramientas tecnológicas y plataformas informáticas.
- Mejoramiento del sistema sanitario de todos los ambientes de trabajo, con la dotación de dispositivos de bio-seguridad para la prevención efectiva del contagio del virus Covid-19.

Lima, agosto de 2019.